



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
 “25. ANIVERSARIO DEL IEEC. 1997-2022”



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
 OFICIO No.: PCG/0480/2022.  
 ASUNTO: SE REALIZA CONSULTA RELATIVO A TRATAMIENTO DE AFILIADOS EN ASAMBLEAS DISTRITALES Y MUNICIPLAES.

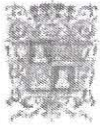
San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2022.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**Los Organismos Públicos Locales del INE.**  
**Presente.**

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expongo:

De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 7, 289 fracciones IX, XII Y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 20, 21, 22, 23, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Instituto del Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, este Instituto Electoral se encuentra realizando asambleas municipales y distritales para la constitución de partidos políticos locales en diversos municipios del estado de Campeche y en las cuales se recibe a la ciudadanía que se afilia y participa en cada una de ellas; en este sentido, resulta necesario conocer con claridad cuál será el tratamiento de aquellos ciudadanos que acuden a afiliarse y que son registrados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y aparecen como “resto de la entidad”, derivado a que son ciudadanos que pertenecen a secciones electorales (0108, 0183, 0184) que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG31/2022 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2021” aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de enero de 2022 y publicado en el periódico oficial de la federación el 17 de marzo de 2022, fueron modificadas, derivado de la aprobación del “Proyecto de Reseccionamiento 2021” realizado por dicho Instituto.

En el caso particular del estado de Campeche, se crearon las secciones electorales 0540, 0541 derivadas de la sección electoral 0108, las secciones 0542, 0543, 0544 derivadas de la sección electoral 0183 y las secciones electorales 0545, 0546, 0547 derivadas de la sección electoral 0184, razón por la cual los ciudadanos que en su momento estuvieron inscritos en ellas al no actualizar sus credenciales para votar, y que participen en asambleas, no se tiene la certeza **si entrarían en el supuesto de ser considerados dentro de la asistencia válida de una asamblea distrital o municipal o como resto de la entidad.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"25 ANIVERSARIO DEL IEEC. 1997-2022"**



Es por lo anterior que solicitamos su amable intervención para remitir la consulta al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral y conocer los criterios que se seguirán en el tratamiento que se le daría a cada uno de los ciudadanos que presenten esta situación registral con el fin de tener certeza y salvaguardar su derecho a la libre afiliación como derecho fundamental que deriva del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular al respecto, quedo a la espera de la respuesta a la consulta planteada.

**ATENTAMENTE**

**Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola**  
 Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto  
 Electoral del Estado de Campeche



C.c.p. Mtro. Abner Ronces Mex.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.- Para su conocimiento.  
 C.c.p. Licda. Fabiola Mauleón Pérez. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.- Mismo fin.  
 C.c.p. Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez.- Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.- Mismo fin.  
 C.c.p. Mtra. Diana Margarita Novelo Solís.- Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC.- Mismo fin.  
 C, c, p. Expediente  
 LGSA/MJCM/gdchc.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02486/2022

Ciudad de México, 19 de julio de 2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en relación con el 17, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); me refiero al oficio PCG/0480/2022 de fecha once de julio del presente, signado por la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita lo siguiente:

*“En el caso particular en el estado de Campeche, se crearon las secciones electorales 0540, 0541 derivadas de la sección estatal 0108, las secciones 0542, 0543, 0544 derivadas de la sección electoral 0183 y las secciones electorales 0545, 0546, 0547 derivadas de la sección electoral 0184, razón por la cual los ciudadanos que en su momento estuvieron inscritos en ellas al no actualizar sus credenciales para votar, y que participen en asambleas, no se tiene certeza **si entrarían en el supuesto de ser considerados dentro de la asistencia válida de una asamblea distrital o municipal o como resto de la entidad.**”*

*Es por lo anterior que solicitamos su amable intervención para remitir la consulta al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral y conocer los criterios que se seguirán en el tratamiento que se le daría a cada uno de los ciudadanos que presenten esta situación registral con el fin de tener certeza y salvaguardar su derecho a la libre afiliación como derecho fundamental que deriva del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)” [sic]

Al respecto, le comunico lo siguiente:

El artículo 33 *in fine* de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*, (Lineamientos) aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, establece lo siguiente:

*Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; **no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.***

Es por ello que, las personas que se encuentren en el supuesto establecido, serán contabilizadas para el resto de la entidad, debiendo tomar en consideración lo estipulado en los artículos 121 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02486/2022**

122 de los Lineamientos, es decir, lo relativo a las duplicidades de afiliaciones que pudieran existir entre las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local, e incluso, las que podrían concurrir con los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

No obstante, debe tomarse en consideración que, el hecho de que las secciones electorales hayan cambiado y que éstas no coincidan con las que aparecen en la credencial para votar **no es obstáculo para que la persona afiliada pueda ser válida en una asamblea, pues en parte alguna de la ley indica que la sección electoral establecida en la credencial para votar deba coincidir.**

A mayor abundamiento, una persona ciudadana puede tener en su credencial para votar que pertenece a la sección "A", pero con el reseccionamiento ahora esa sección es la "B", pero si esta nueva sección pertenece al distrito o municipio donde se esté llevando a cabo la asamblea, entonces en la búsqueda que realice el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, en su versión en sitio, la persona aparecerá como válida para la asamblea. Por otro lado, si esta nueva sección no pertenece al distrito o municipio donde se esté llevando a cabo la asamblea, entonces se contará como resto de la entidad. Es decir, **la sección electoral que aparezca en su credencial para votar no es relevante para el registro de asistentes a una asamblea**, pues para ello se cuenta con el padrón electoral cargado en los equipos de cómputo e incluso, si no apareciera en ese corte del padrón, se tendría que capturar como registro no encontrado para que se compulse y entonces la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) indique si pertenece o no al distrito o municipio en que se lleve a cabo la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención a los Id 14060548

Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES  
P R E S E N T E**

Me refiero a la consulta con número de folio CONSULTA/CAMP/2022/5, asignada a esta Dirección Ejecutiva en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en la que se envía el oficio PCG/0480/2022, signado por la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que consulta lo siguiente:

*“...este Instituto Electoral se encuentra realizando asambleas municipales y distritales para la constitución de partidos políticos locales en diversos municipios del estado de Campeche y en las cuales se recibe a la ciudadanía que se afilia y participa en cada una de ellas; en este sentido, resulta necesario conocer con claridad cuál será el tratamiento de aquellos ciudadanos que acuden a afiliarse y que son registrados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y aparecen como "resto de la entidad", derivado a que son ciudadanos que pertenecen a secciones electorales (0108, 0183, 0184) que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG31/2022 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2021" aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de enero de 2022 y publicado en el periódico oficial de la federación el 17 de marzo de 2022, fueron modificadas, derivado de la aprobación del "Proyecto de Reseccionamiento 2021" realizado por dicho Instituto.*

*En el caso particular del estado de Campeche, se crearon las secciones electorales 0540, 0541 derivadas de la sección electoral 0108, las secciones 0542,- 0543, 0544 derivadas de la sección electoral 0183 y las secciones electorales 0545, 0546, 0547 derivadas de la sección electoral 0184, razón por la cual los ciudadanos que en su momento estuvieron inscritos en ellas al no actualizar sus credenciales para votar, y que participen en asambleas, no se tiene la certeza si entrarían en el supuesto de ser considerados dentro de la asistencia válida de una asamblea distrital o municipal o como resto de la entidad.*

*Es por lo anterior que solicitamos su amable intervención para remitir la consulta al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral y conocer los criterios que se seguirán en el tratamiento que se le daría a cada uno de los ciudadanos que presenten esta situación registral con el fin de tener certeza y salvaguardar su derecho a la libre afiliación como derecho fundamental que deriva del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

Al respecto, en primer término, es preciso mencionar que es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos quien desarrolla, configura, instala y administra el SIRPPL; por lo que, desde el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, se emiten las siguientes consideraciones para dar respuesta a la consulta del Electoral del Estado de Campeche.

El artículo 18 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local dispone que las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo el original de su Credencial para Votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

A su vez, el artículo 19 de los mismos Lineamientos indica que las Credenciales para Votar originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.

Dicho ello, se considera indispensable hacer del conocimiento del Organismo Público Local de mérito que la información que esta Dirección Ejecutiva dispone del Padrón Electoral para su uso en el SIRPPL se encuentra actualizada conforme al Marco Geográfico Electoral vigente.

De esta manera, y en concordancia con el artículo 18 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, cuando un registro se clasifica como “resto de la entidad” en el citado sistema, es debido a que la ciudadanía no pertenece al Distrito o Municipio en el que se lleva a cabo la asamblea, sin ser la sección un factor determinante para esta clasificación, a menos que derivado de los programas de resecionamiento se determine que una sección pertenece a un nuevo Distrito o Municipio.

Finalmente, se solicita su valioso apoyo para hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en caso de tener consultas sobre casos específicos relacionados con el uso particular del SIRPPL, sean dirigidas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que es el área responsable del desarrollo y administración de dicho sistema.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**

**LIC. ALFREDO CID GARCÍA**

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e.- Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento. Presente.  
Ing. Jesús Ojeda Lina. Coordinador de Operación en Campo. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Alejandro Andrade Jaimes. Coordinador de Procesos Tecnológicos. Para su conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/LEGF/BMM

